

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIO DE JESUS RUIZ TORO
DEMANDADO	SANDRA MILENA FERNANDEZ DIAZ
RADICADO	05001 31 03 008 2023 00220 00
INTERLOCUTORIO	46
ASUNTO	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION- RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

En atención al escrito de apoderamiento que allega la demandada SANDRA MILENA FERNANDEZ DIAZ, a la luz del inciso 2º del artículo 301 del CGP, se le tiene notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estados del presente auto.

Se reconoce personería para actuar al abogado EDILBERTO JOSÉ MONTER GARCIA portador de la T.P. 154.540 del C.S. de la J. Ejecutoriado el presente auto, por secretaria se compartirá el enlace de acceso al expediente digital al correo electrónico de la apoderada (monterojuridica@hotmail.com).

Se advierte a la parte demandante, que si bien acreditó escrito del 4 de diciembre de 2023- constancia de envió de notificación a la parte demandada-, el Despacho no la tendrá en cuenta, toda vez que la misma no cumple con los lineamientos de los artículos 291 a 292 del CGP; por tal, la determinación de tener a la demandada notificada bajo los términos del art. 301 del CGP.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04